



RESOLUCIÓN No. 2059

(30 SEP 2026)

"POR LA CUAL SE DA APERTURA DEL PROCESO DE CONFORMACIÓN DEL BANCO DE OFERENTES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE EDUCACIÓN EN EL MUNICIPIO DE SOACHA"

EL SECRETARÍO DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SOACHA

En uso de las atribuciones conferidas por la ley 115 de 1994, ley 715 de 2001, decreto 1075 de 2015 subrogado por el art.1, decreto nacional 1851 de 2015 y mediante Resolución No. 2881 del 09 de septiembre de 2026 y demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que la constitución política de Colombia establece en su artículo 44 lo siguiente:

"ARTICULO 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás".

Así mismo, en relación con el derecho a la educación, el artículo 67 constitucional expone:

"ARTICULO 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo





(30 SEP 2026)

"POR LA CUAL SE DA APERTURA DEL PROCESO DE CONFORMACIÓN DEL BANCO DE OFERENTES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE EDUCACIÓN EN EL MUNICIPIO DE SOACHA"

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

Que el Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, la cual será obligatoria entre los cinco y los quince años y que comprenderá como mínimo un año de preescolar y nueve de educación básica.

Que es deber del Estado garantizar el adecuado cubrimiento de los servicios educativos estatales y la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, asegurando las condiciones necesarias para el acceso y la permanencia en el sistema educativo.

Que la Ley 115 de 1994, por medio de la cual se expide la Ley General de Educación, en su artículo 11 define la Educación Formal, y establece que la misma está organizada en los niveles de preescolar, básica y media.

Que de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de la Corte Constitucional, el núcleo esencial del derecho a la educación lo constituyen su disponibilidad, el acceso, la permanencia y la calidad. Frente a este último, la Corte Constitucional también ha incluido en dicho núcleo esencial el derecho a la calidad de la educación, que consiste en el derecho del estudiante a alcanzar los objetivos y fines consagrados constitucional y legalmente, independientemente de sus condiciones socioeconómicas o culturales, y a desarrollar las capacidades necesarias para producir conocimiento.

Que la Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias para organizar la prestación del servicio de educación, establece en su artículo 7° las competencias de los distritos y los municipios certificados, entre las que se encuentran: dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad; y propender por la ampliación de la cobertura educativa.

Que a su vez el numeral 7.6 del mismo artículo, señala dentro de las competencias de los distritos y municipios certificados *"Mantener la actual cobertura y propender por su ampliación"*.

La Ley 1098 de 2006 establece normas sustantivas y procesales, para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, para garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades, consagradas en instrumentos internacionales de derechos humanos, en la Constitución Política y en las leyes concordantes, así como su restablecimiento.

Que el artículo 27 de la Ley 715 de 2001, *"Los Departamentos, Distritos y Municipios certificados, prestarán el servicio público de la educación a través del Sistema Educativo Oficial."*

Solamente en donde se demuestre insuficiencia o limitaciones en las instituciones educativas del Sistema Educativo Oficial podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades sin ánimo de lucro, estatales o entidades educativas particulares cuando no sean suficientes las anteriores, que cuenten con una reconocida trayectoria e idoneidad, sin detrimento de velar por la cobertura e infraestructura en los servicios educativos estatales. El valor de la prestación del servicio





RESOLUCIÓN No. 2059

(30 SEP 2026)

"POR LA CUAL SE DA APERTURA DEL PROCESO DE CONFORMACIÓN DEL BANCO DE OFERENTES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE EDUCACIÓN EN EL MUNICIPIO DE SOACHA"

contratistas, garantizando que aquellos que presten servicios educativos cuenten con la reconocida trayectoria e idoneidad, y Decreto 770 de 2025 Por medio del cual se modifican las Secciones 3 y 5 del Capítulo 3 del Título 1 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, en lo referente a requisitos de experiencia e idoneidad para la contratación del servicio educativo por parte de las entidades territoriales certificadas en educación teniendo en cuenta las modificaciones por la Ley 1474 de 2011.

Que acorde con lo definido en el Decreto Nacional 1851 de 2015, además de los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en las leyes que orientan la función administrativa y la contratación pública, las actuaciones de las entidades territoriales en materia de contratación del servidor público educativo se deben regir por los principios de accesibilidad, eficiencia, calidad, diversidad, reducción progresiva, oportunidad y planeación.

Que el Decreto Nacional 1075 del 2015 establece en sus artículos 2.3.1.3.3.4., 2.3.1.3.3.5., 2.3.1.3.3.6. y 2.3.1.3.3.7, que cuando las entidades territoriales certificadas requieran celebrar contratos de prestación del servicio público educativo, deberán conformar un Banco de Oferentes en su jurisdicción, dando aplicación a los principios de. transparencia y eficiencia, y verificando para tal efecto la experiencia e idoneidad de los aspirantes, cumpliendo con las reglas, requisitos y etapas previstas para la conformación y/o actualización allí establecidas.

Que la conformación del Banco de Oferentes es un procedimiento administrativo, previo e independiente al proceso de contratación, con el cual se busca establecer un listado de personas jurídicas propietarias de establecimientos educativos no oficiales, que cuenten con una reconocida trayectoria e idoneidad en la prestación del servicio de educación formal, debidamente habilitados, a quienes pueda acudir la entidad territorial certificada para contratar la prestación del servicio público educativo a raíz de la insuficiencia o limitaciones que se presenten en el sector educativo oficial. Sin perjuicio de lo anterior, y en consonancia con lo señalado en el parágrafo 1° del artículo 2.3.1.3.3.6 del Decreto Nacional 1075 de 2015, encontrarse habilitado en el Banco de Oferentes no genera el derecho a ser contratado por la entidad territorial certificada respectiva.

Que de acuerdo con el literal b) del artículo 2.3.1.3.3.4 del Decreto 1075 de 2015, tanto el proceso de conformación del Banco de Oferentes, como el de su actualización, deberá realizarse en la vigencia anterior a aquella en la que se pretenda contratar la prestación del servicio educativo.

Que mediante la Resolución 3052 de 2002 el Ministerio de Educación Nacional certificó al Municipio de Soacha y lo autorizó para administrar el sector educativo en su jurisdicción.

Que según lo establecido en el Plan de Desarrollo "El Desarrollo es el Plan", está contemplado en la meta garantizar el acceso a la población de Soacha a los distintos niveles educativos, de acuerdo con los lineamientos del orden nacional y a las demandas locales de la comunidad. Mediante este programa se pretende dar cumplimiento a la necesidad de acceso que tiene la población de Soacha en los distintos niveles educativos, además de propiciar la permanencia hasta el cumplimiento de cada ciclo.





(30 SEP 2026)

"POR LA CUAL SE DA APERTURA DEL PROCESO DE CONFORMACIÓN DEL BANCO DE OFERENTES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE EDUCACIÓN EN EL MUNICIPIO DE SOACHA"

financiado con recursos del sistema general de participaciones no puede ser superior a la asignación por estudiante, definido por la Nación. Cuando el valor sea superior, el excedente se pagará con recursos propios de la entidad territorial, con las restricciones señaladas en la presente ley.

Cuando con cargo a recursos propios la prestación del servicio sea contratada con entidades no estatales, la entidad territorial deberá garantizar la atención de al menos el ciclo completo de estudiantes de educación básica.

La Educación Misional Contratada y otras modalidades de educación que venían financiándose con recursos del Situado Fiscal, y las participaciones de los municipios en los Ingresos Corrientes de la Nación se podrán continuar financiando con los recursos del Sistema General de Participaciones.

Cuando con cargo al Sistema General de Participaciones los municipios o distritos contraten la prestación del servicio educativo con entidades no estatales, el valor de la prestación del servicio financiado con estos recursos del sistema no podrá ser superior a la asignación por alumno definido por la Nación. Cuando el valor sea superior, el excedente se pagará con recursos propios de la entidad territorial, con las restricciones señaladas en la presente ley.

Cuando con cargo a recursos propios la prestación del servicio sea contratada con entidades no estatales, la entidad territorial deberá garantizar la atención de al menos el ciclo completo de estudiantes de educación básica.

La Educación Misional Contratada y otras modalidades de educación que venían financiándose con recursos del Situado Fiscal, y las Participaciones de los Municipios en los Ingresos Corrientes de la Nación se podrán: continuar financiando con los recursos del Sistema General de Participaciones."

Que el artículo 1 de la Ley 1294 de 2009, "Prestación del Servicio Educativo: Los Departamentos, Distritos y Municipios certificados, prestarán el servicio público de la educación a través del Sistema Educativo Oficial.

Solamente en donde se demuestre insuficiencia o limitaciones en las instituciones educativas del Sistema Educativo Oficial podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades sin ánimo de lucro, estatales o entidades educativas particulares cuando no sean suficientes las anteriores, que cuenten con una reconocida trayectoria e idoneidad, sin detrimento de velar por la cobertura e infraestructura en los servicios educativos estatales. El valor de la prestación del servicio financiado con recursos del sistema general de participaciones no puede ser superior a la asignación por estudiante, definido por la Nación. Cuando el valor sea superior, el excedente se pagará con recursos propios de la entidad territorial, con las restricciones señaladas en la presente ley".

Que posterior al Decreto Nacional 1075 de 2015, se expidió el Decreto Nacional 1851 de 2015, compilado en el primero, a través del cual se reglamenta la contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificadas, el cual subrogó el Capítulo 3, perteneciente al título 1 de la parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 del 2015, con el objeto de ajustar los procedimientos y elementos propios del sector educativo a las modalidades de selección de





RESOLUCIÓN No. 2059

(30 SEP 2026)

"POR LA CUAL SE DA APERTURA DEL PROCESO DE CONFORMACIÓN DEL BANCO DE OFERENTES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE EDUCACIÓN EN EL MUNICIPIO DE SOACHA"

Que es función de la secretaria de Educación del Municipio de Soacha, propender por la garantía de la cobertura y calidad de la oferta educativa como derecho a la Educación de sus pobladores y en especial niños, niñas y adolescentes vinculándolos al Sistema educativo.

Que mediante Resolución No. 2360 del 29 de septiembre de 2025, la Secretaría de Educación del Municipio de Soacha actualizó y conformó el Banco de Oferentes, definiendo la lista de personas jurídicas habilitadas que cumplieron con los criterios de trayectoria e idoneidad requeridos para prestar el servicio público educativo. La vigencia de dicho banco es de un (1) año, hasta el mes de diciembre de 2026.

Por lo anterior, se hace necesario adelantar un nuevo proceso de conformación del Banco de Oferentes, el cual tendrá una vigencia de tres (3) años, con el fin de garantizar la eventual contratación del servicio educativo en las vigencias futuras.

Que, en merito de lo expuesto, la Secretaría de Educación.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Apertura. Dar apertura al proceso de conformación del Banco de Oferentes para la eventual Contratación de prestación del servicio público educativo en el Municipio de Soacha, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2°. Objeto y alcance. El proceso de conformación del Banco de Oferentes se someterá a las disposiciones legales vigentes y a las reglas establecidas en la invitación pública, los formatos y demás documentos que para tal efecto expida la Secretaría de Educación de Soacha, dirigidos a todas las personas jurídicas propietarias de establecimientos educativos no oficiales, preferiblemente sin ánimo de lucro, que cuenten con reconocida trayectoria, experiencia e idoneidad en la prestación del servicio de educación formal, y se encuentren en disposición de prestar el servicio a la población del Municipio de Soacha, con el fin de contratar eventualmente la prestación del servicio público educativo en el marco de la normatividad vigente, en caso de requerirse.

ARTÍCULO 3°. Etapas del proceso. El proceso de conformación del Banco de Oferentes está organizado en cinco (5) etapas, con las cuales se garantiza un debido proceso y la habilitación objetiva y transparente de los aspirantes, así:

1. Apertura:

- a. Expedición y publicación de la resolución por medio de la cual se da apertura al proceso de conformación del Banco de Oferentes para la vigencia 2027-2029
- b. Publicación de la Invitación Pública.





(30 SEP 2026)

"POR LA CUAL SE DA APERTURA DEL PROCESO DE CONFORMACIÓN DEL BANCO DE OFERENTES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE EDUCACIÓN EN EL MUNICIPIO DE SOACHA"

2. Inscripción:

- a. Inicio de la inscripción de aspirantes.
- b. Cierre de la inscripción de aspirantes.
- c. Publicación de los aspirantes inscritos al proceso de conformación del Banco de Oferentes.

3. Verificación de requisitos habilitantes:

- a. Revisión y verificación de los requisitos habilitantes de los aspirantes inscritos.

4. Publicación de resultados y trámite de reclamaciones:

- a. Publicación de los resultados de la verificación de requisitos habilitantes.
- b. Presentación de reclamaciones frente a los resultados
- c. Respuesta a las reclamaciones presentadas frente a los resultados de la verificación de requisitos habilitantes.

5. Habilitación:

- a. Publicación de la resolución por medio de la cual la Secretaría de Educación conforma la lista de personas jurídicas que conforman el Banco de Oferentes del Municipio de Soacha.
- b. Remisión al Ministerio de Educación Nacional de la resolución de conformación del Banco de Oferentes.

ARTÍCULO. 4°. Comité y verificación. Para el proceso de conformación del Banco de Oferentes, se establecerá un comité, con el objeto de verificar el cumplimiento de los lineamientos establecidos en la Invitación pública que para este proceso se emitirá.

El Comité estará integrado por:

1. El (la) secretario(a) de Educación o su delegado.
2. El (la) Director (a) de Calidad Educativa de la Secretaría.
3. El (la) Director (a) de Cobertura de la Secretaría, quien ejercerá la secretaría Técnica.
4. El (la) Líder de Inspección y Vigilancia de la Secretaría o quien haga sus veces.
5. El (la) Director (a) Administrativo (a) y Financiero (a) de la Secretaría.

PARAGRAFO 1.- La Dirección de Cobertura de la Secretaría de Educación, será la dependencia encargada de la coordinación con las instancias involucradas en el proceso, el suministro y obtención de la información y demás insumos necesarios para el funcionamiento del Comité. A la vez tendrá la responsabilidad de proponer para aprobación al Comité la metodología y/o los mecanismos de aplicación de los criterios a establecer en la invitación pública para el proceso de actualización del Banco de Oferentes acorde al cronograma establecido en el artículo 5° de la presente Resolución.





RESOLUCIÓN No. 2059

(30 SEP 2026)

“POR LA CUAL SE DA APERTURA DEL PROCESO DE CONFORMACIÓN DEL BANCO DE OFERENTES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE EDUCACIÓN EN EL MUNICIPIO DE SOACHA”

ARTICULO 5°. Las etapas y cronograma del proceso de conformación del banco de oferentes para el desarrollo del proceso de actualización del Banco de Oferentes será el siguiente:

ETAPAS	ACTIVIDAD	FECHA DE INICIO Y FECHA DE FINALIZACION
ETAPA 1: APERTURA	Tiempo el cual la Secretaria de Educación de Soacha da a conocer el acto administrativo del proceso de Invitación Pública, <i>“Por la cual se da apertura del proceso de conformación del Banco de Oferentes para la vigencia 2027-2029 para la contratación de la prestación del servicio público de educación en el Municipio de Soacha”, la cual será publicada en la página WEB www.soachaeducativa.edu.co</i>	30 de septiembre al 06 de octubre de 2026
ETAPA 2: INSCRIPCIÓN	Recepción de propuestas (Se debe presentar en sobre cerrado, debidamente foliado en físico y medio magnético memoria USB) en la oficina de atención al ciudadano –SAC- Secretaría de Educación, ubicada en la Carrera 7ª No. 15-83 en el horario de atención establecido de 7.00 am a 3.00 pm.	Del 07 de octubre al 16 de octubre de 2026 – hasta las 3:00 p.m.
	Publicación lista de Establecimientos Educativos No Oficiales Inscritos en la página WEB www.soachaeducativa.edu.co	19 de octubre de 2026
ETAPA 3: REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS	Por parte del Comité de Evaluación (con posibles visitas técnicas y/o infraestructura).	Del 20 de octubre al 20 de noviembre de 2026
ETAPA 4: PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y TRÁMITE DE RECLAMACIONES	Resultados de la evaluación realizada a cada uno de los aspirantes inscritos en la conformación del Banco de Oferentes en la página WEB www.soachaeducativa.edu.co	23 de noviembre de 2026
	Recepción reclamaciones y subsanaciones, las cuales se deberán realizar en la oficina de atención al ciudadano –SAC-	Del 24 al 26 de noviembre de 2026
	Respuesta de reclamaciones	Del 27 noviembre al 03 de diciembre de 2026
ETAPA 5: PUBLICACIÓN DE	Publicación de la Resolución de conformación del Banco de Oferentes en la página web.	07 de diciembre de 2026





RESOLUCIÓN No. 2059

(30 SEP 2026)

"POR LA CUAL SE DA APERTURA DEL PROCESO DE CONFORMACIÓN DEL BANCO DE OFERENTES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE EDUCACIÓN EN EL MUNICIPIO DE SOACHA"

RESULTADOS DEFINITIVOS	Remisión acto administrativo de conformación del Banco de Oferentes del Municipio de Soacha, al Ministerio de Educación Nacional.	09 de diciembre de 2026
---------------------------	---	-------------------------

PARÁGRAFO. Cada una de las etapas señaladas en el presente cronograma, serán desarrolladas dentro de la invitación pública.

ARTÍCULO 6°. VIGENCIA DE CONFORMACIÓN DEL BANCO DE OFERENTES: El Banco de Oferentes tendrá una vigencia de tres años.

ARTÍCULO 7°. DIVULGACIÓN DEL PROCESO: Todas las actuaciones derivadas del proceso de conformación del Banco de Oferentes serán divulgadas y publicadas a través de la página web de la Secretaría de Educación del Municipio de Soacha www.soachaeducativa.edu.co.

ARTÍCULO 8°. CONOCIMIENTO DEL PROCESO: Es responsabilidad y obligación de los aspirantes conocer de manera integral el contenido de la presente Resolución, su Invitación Pública, así como los términos y demás reglamentación del proceso, aceptando con su participación los lineamientos que lo soportan.

ARTÍCULO 9°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO CESAR CAJAMARCA MARTINEZ
SECRETARIO DE EDUCACIÓN (E)

Proyecto: Paola Muñoz Cruz – Dirección de Cobertura
Revisó: Cristian Arley Giral Daza – Abogado Dirección Cobertura
Aprobó: Patricia Ivón Daza Useche – Directora Administrativa y Financiera
Aprobó: Aurora María Hurtado Peñaloza – Directora Calidad Educativa

